



NI	—	24701	—	EXP Físico
RAD	—	540016106079201383589		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	05	—	MAYO	—	2023
--------------	----	---	------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre petición de otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		YEFERSSON ALEXANDER TRIANA CORREA					
Identificación		91.541.263					
Lugar de reclusión		CPMS Bucaramanga domiciliaria en Carrera 10 N° 28-84 Apto 301 del Barrio Girardot					
Delito(s)		Fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones en concurso con hurto calificado y agravado.					
Procedimiento		Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha			
				DD	MM	AAAA	
Juzgado 5°	Penal	Circuito Conocimiento	Cúcuta	30	09	2014	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				30	09	2014	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	22	12	2013	
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
Pena de Prisión				210	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				210	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución		Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
				Si suscrita	No suscrita	MM	DD
Susp. Cond. Ejec. Pena		-		-	-	-	



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	09	05	2017	08	06	18
Redención de pena	28	02	2018	02	27	12
Redención de pena	15	03	2018	01	-	12
Redención de pena	14	08	2018	01	-	-
Redención de pena	14	09	2018	01	-	12
Redención de pena	26	12	2018	01	-	12
Redención de pena	11	04	2019	01	11	12
Redención de pena	01	11	2019	01	20	-
Redención de pena	25	02	2021	05	03	12
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	23	12	112	12	-
	Final	05	05			
Subtotal				135	26	

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el interno se encuentra vigilado por un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).



3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 126 meses, días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 135 meses 26 días de prisión, de los 210 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

Frente a este requisito, es pertinente señalar, que en decisión del 02 de noviembre de 2022, este despacho inició en contra del sentenciado el trámite incidental de que trata el art 477 del CPP tendiente a una eventual revocatoria del sustituto referido, por cuanto se tienen sendos reportes de novedad de “...**SALIÓ DE LA ZONA DE INCLUSIÓN Y BATERÍA BAJA**”, trámite que se encuentra pendiente de resolver.

En igual sentido, es necesario precisar que obra concepto desfavorable de otorgamiento de libertad condicional del director del reclusorio donde se encuentra interno, que si bien es cierto el mismo fue allegado a este despacho el 28 de noviembre de 2022, fecha anterior a la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado, también lo es que analizado en conjunto con el nuevo Informe de Novedad del privado de la libertad allegado el 22 de diciembre de 2022, se extrae de dichos documentos un incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso, lo que denota por parte del sentenciado ausencia de interés en cumplir las obligaciones que le fueron impuestas.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado durante el tiempo que permaneció privado de la libertad de modo intramural, realizó actividades de redención de pena por estudio, con calificaciones sobresalientes.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Carrera 10 N° 28-84 Apto 301 del Barrio Girardot, dirección autorizada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para el cumplimiento de la prisión domiciliaria (Art. 38G del C.P.)



- **Valoración de la conducta punible.**

Entender que la gravedad objetiva de la conducta es sinónimo de negación de la libertad condicional, "equivaldría a extender los efectos de una prohibición normativa específica, sobre todos los casos que se estimen de notoria gravedad, sin haber sido así previsto en la ley; y tal expansión no es compatible con los derechos fundamentales de los condenados" (CSJ AP2977-2022). El "eje gravitatorio de la libertad condicional" no está en la falta cometida sino en el proceso de resocialización. Una postura contraria no ofrecería la posibilidad de "materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza" (CSJ AP3348-2022). Las penas, en especial las restrictivas de la libertad, "también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción"... "Entenderlo de otra manera, sería tanto como establecer una prohibición generalizada que no ha sido prevista por el legislador para todos aquellos eventos en los que la conducta se evidencie objetivamente grave" (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador que parte del cuarto mínimo en atención a la carencia de antecedentes penales y de circunstancias de mayor punibilidad o que conlleven a aplicar mayor drasticidad para el momento de la imposición de la pena.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

El juzgado fallador no informó sobre si se tramitó o no incidente de reparación integral.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se negará el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, encontramos que el relacionado con el adecuado comportamiento y desempeño exigencia contenida en el numeral 2° del art. 64 del CP no se encuentra satisfecho, ello en atención al concepto de **NO FAVORABLE**, por parte del Establecimiento penitenciario en donde se encuentra recluso, sumado a los múltiples reportes de novedad, de salida de la zona de inclusión, motivo por el que este despacho inició en su contra el trámite de una eventual revocatoria del sustituto del que goza por incumplimiento a las obligaciones contraídas en el acta compromisoria, trámite este que no ha sido resuelto de fondo, como quiera que existen notificaciones pendientes de tramitar.

Concluimos entonces, que el comportamiento que ha asumido el sentenciado no ha sido el más apropiado para afirmar que ha adelantado en forma progresiva su proceso de resocialización, pues lo que se observa es la falta de compromiso frente a las condiciones que le fueron impuestas cuando se le concedió la prisión domiciliaria, contando con



información de la infracción de dichas obligaciones, razón suficiente, para afirmar que hasta tanto no se resuelva de fondo el trámite de que trata el art. 477 del CPP, iniciado desde el mes de septiembre de 2021, se hace necesario continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Como consecuencia de lo anterior se negará la concesión del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **NEGAR** el otorgamiento del mecanismo sustitutivo de **libertad condicional.**
- 2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 135 meses 26 días de prisión, de los 210 meses que contiene la condena.**
- 3. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
- 4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co